

RESOLUCIÓN 015.TEI.2025

El Tribunal Electoral Institucional en sesión permanente del día lunes 29 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 55 dice: "Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 56 dispone: "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.";

Que, la referida ley en el Art. 57 expresa: "Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto.".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 58 dice: "Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.".

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - señala: literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país; **c)** Convocar a elecciones universales para elegir Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes de las y los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores al Consejo Politécnico; así como, los representantes de las y los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Politécnico, otras normas aplicables y el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, mediante resolución 405.CP.2020, el Consejo Politécnico expidió el: **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO;**

Que, mediante resolución 031.CP.2025, aprobada por el Consejo Politécnico, se reformó el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO;**

Que, el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 3 establece: El Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral Institucional, será el órgano encargado de dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales de la ESPOCH, para elegir las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores y de las y los estudiantes, al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Que, el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 4 establece: El Tribunal Electoral Institucional, estará conformado por:

- a) La Rectora o Rector o su delegada o delegado, quien preside y tendrá voto dirimente en caso de empate;
- b) Un representante del estamento de las y los profesores e investigadores o su delegada o delegado;
- c) Un representante del estamento de las y los servidores y trabajadores o su delegada o delegado; y,
- d) Un representante del estamento de las y los estudiantes o su delegada o delegado.

Todos los representantes de cada estamento serán designados por el Consejo Politécnico de entre sus miembros con derecho a voto. Actuará como Secretario de este Tribunal, el Secretario General de la ESPOCH, así como las direcciones jurídica y de talento humano en calidad de asesores, todo el personal de nivel técnico, de apoyo y ejecutor de la institución deberá apoyar el proceso eleccionario, conforme la propuesta elaborada por la Secretaría General y aprobada por Consejo Politécnico, tanto del desarrollo operativo y logístico, como en la conformación obligatoria de las mesas o juntas receptoras del voto.

Que, el artículo 15 del reglamento ibidem establece: De la convocatoria.- El Consejo Politécnico, mediante resolución fijará la fecha del proceso eleccionario y convocará a elecciones para las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, y de las y los estudiantes al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Para este efecto designará de entre sus miembros con derecho a voto, a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional y dispondrá su instalación de conformidad al presente reglamento.

Que, el Consejo Politécnico, mediante resolución 917.CP.2025, resolvió: **Artículo 1.-** En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 31 literal c) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se convoca al proceso eleccionario institucional con la finalidad de elegir las dignidades de:

- Rector o Rectora;
- Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica;
- Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado;
- Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa;
- Representantes a cogobierno del estamento de las y los profesores e investigadores,
- Representantes a cogobierno del estamento de las y los Estudiantes;
- Representantes a cogobierno del estamento de las y los Servidores y Trabajadores de la ESPOCH;

Proceso eleccionario a llevarse a cabo el día jueves 22 de enero de 2026. Las autoridades que resulten electas, asumirán sus funciones una vez que las autoridades actuales culminen los periodos para los cuales fueron electos de acuerdo al siguiente detalle:

- Representantes electos a cogobierno: asumirán funciones desde el 23 de febrero de 2026;
- Rector o Rectora; Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica; Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado y Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa: asumirán funciones desde el 10 de agosto de 2026.

Artículo 2.- Conformar el Tribunal Electoral Institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a)** Ing. Iván Menes Camejo, como delegado del Rector, quien preside y tendrá voto dirimente en caso de empate;
- b)** Lcdo. Luis Sanandrés Álvarez, Representante del estamento de las y los profesores e investigadores o su delegada o delegado;
- c)** Eco. Juan Pablo Orozco Carrillo, representante del estamento de las y los servidores y trabajadores o su delegada o delegado; y,
- d)** Sr. Paúl Pinto Cabezas, representante del estamento de las y los estudiantes o su delegada o delegado.

Actuará como Secretario de este Tribunal, el Secretario General de la ESPOCH, así como las Direcciones Jurídica y de Talento Humano en calidad de asesores, todo el personal de nivel técnico, de apoyo y ejecutor de la institución deberá apoyar el proceso eleccionario.

Artículo 3. Disponer al Tribunal Electoral Institucional, proceda con la organización, dirección y desarrollo del proceso electoral, cumpliendo con los deberes y atribuciones conferidas en el Artículo 5 del Reglamento de Elecciones, tales como la publicación de la convocatoria, elaboración del cronograma y calificación de listas.

Artículo 4. Disponer al Secretario General Institucional que notifique al Consejo de Educación Superior (CES) sobre la convocatoria a elecciones de primeras autoridades y miembros de cogobierno institucional, en el término máximo de cinco (5) días después de emitida la resolución del Consejo Politécnico, conforme lo ordena el inciso final del Artículo 15 del Reglamento de Elecciones.

Artículo 5.- Solicitar la colaboración del Consejo Nacional Electoral para el desarrollo del presente proceso electoral, en temas de capacitación, además del uso de urnas y biombos para el funcionamiento de las juntas receptoras del voto.

TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



Artículo 6.- Solicitar la participación al Consejo Nacional Electoral en calidad de veedor del presente proceso electoral, con la finalidad de transparentar el mismo.

Artículo 7.- Disponer a las unidades académicas y administrativas la ejecución de las acciones que sean dispuestas por el Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 8.- Declarar Acto Protocolario e Institucional al proceso electoral convocado en la presente resolución.

Que, el Consejo Politécnico, mediante resolución 918.CP.2025, resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar el Cronograma del proceso eleccionario para la elección de: Rector o Rectora; Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica; Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado; Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa; Representantes a cogobierno del estamento de las y los profesores e investigadores; Representantes a cogobierno del estamento de las y los Estudiantes; Representantes a cogobierno del estamento de las y los Servidores y Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, de conformidad al pedido realizado mediante Oficio Nro. ESPOCH-TEI-2025-0003-O, suscrito por el Ing. Iván Menes Camejo, Presidente Del Tribunal Electoral Institucional conforme el siguiente detalle:

CRONOGRAMA PROCESO ELECCIONARIO REMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL (T.E.I.)

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, EN UNO DE LOS DIARIOS DE LOCALIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL Y PÁGINAS OFICIALES DE LA ESPOCH	8 de diciembre de 2025	Artículo: 5 literal a del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
ENTREGA DE PADRONES FÍSICOS Y DIGITALES DE PROFESORES, INVESTIGADORES, SERVIDORES Y TRABAJADORES Y ESTUDIANTES HABILITADOS (POR DUPLICADO CON FIRMAS DE RESPONSABILIDAD)	10 de diciembre de 2025	Artículo: 12 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
PUBLICACIÓN DE LOS PADRONES ELECTORALES (ÚNICAMENTE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)	12 de diciembre de 2025	Artículo: 5 literal c del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
RECLAMOS DE LOS PADRONES ELECTORALES	17 de diciembre de 2025	Artículo: 13 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
RESOLUCIÓN A LOS RECLAMOS DE PADRONES	19 de diciembre de 2025	Artículo: 13 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS	Desde el 8 de diciembre de 2025 hasta el 6 de enero de 2026	Artículo: 18 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS	24 horas posteriores a la inscripción de la candidatura	Artículos: 30 y 31 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
PLAZO PARA COMPLETAR LOS REQUISITOS DE NO CALIFICAR LA CANDIDATURA	48 horas posteriores a la notificación de la resolución.	Artículos: 30 y 31 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR IMPUGNACIONES DE LISTAS	A partir de la notificación de la resolución en la que se califica a no a la lista se contabilizará el término de tres días para la presentación de impugnaciones a la misma.	Artículo 32 del reglamento de elecciones
PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER IMPUGNACIONES DE LISTAS	El Tribunal Electoral Institucional tendrá un término de tres días para resolver.	Artículo 32 del reglamento, a partir de esa fecha la resolución causa estado y no cabe recurso en vía administrativa para impugnar la calificación de listas, quedando definidas las listas calificadas para elecciones.
DEBATE ENTRE CANDIDATOS A RECTOR O RECTORA.	lunes 19 de enero de 2026	Artículo: 5 (literal e) del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
DURACIÓN DE LA CAMPAÑA	Desde la calificación de la lista hasta 48 horas antes del inicio de la jornada electoral (martes 20 de enero 08:00).	Artículo: 39 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
FECHA DEL PROCESO ELECCIONARIO (DÍA DE LA ELECCIÓN) FIJADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 917. CP. 2025 POR EL CONSEJO POLITÉCNICO)	jueves 22 de enero del año 2026 de 08:00 a 18:00	Artículo: 15 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DE COGOBIERNO ELEGIDAS	Una vez terminado el escrutinio y proclamados los resultados	Artículo: 70 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, y RESOLUCIÓN 917-CP.2025. Las autoridades que resulten electas, asumirán sus funciones una vez que las autoridades actuales cumplan los períodos para los cuales fueron electos de acuerdo al siguiente detalle: Representantes electos a cogobierno: asumirán funciones desde el 23 de febrero de 2026; Rector o Rectora; Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica; Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado y Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa; asumirán funciones desde el 10 de agosto de 2026.

Artículo 2.- Disponer a las unidades académicas y administrativa, la realización de las acciones dentro de ámbito de competencia que se deriven de la aprobación de la presente resolución.

Que, el Tribunal Electoral Institucional, con la finalidad de facilitar el proceso de verificación de requisitos, decide expedir los formatos de verificación de los requisitos para las dignidades de Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras;

Que, con Resolución 010.TEI.2025, el Tribunal Electoral Institucional, resolvió: **Artículo 1:** Aprobar los Formatos de Verificación de Requisitos para las dignidades de Rector o Rectora; Vicerrector Académico o Vicerrectora

Académica; Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado; y Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa, mismos que serán utilizados por el Tribunal Electoral Institucional durante las jornadas de calificación de candidaturas en el proceso eleccionario a realizarse el día jueves 22 de enero de 2026 de conformidad a los documentos adjuntos.

Artículo 2: Con base a la Resolución 917.CP.2025, en la que el Consejo Politécnico resuelve Convocar al proceso eleccionario institucional a desarrollarse el día jueves 22 de enero de 2026, que en su artículo 7 indica:

- **Artículo 7.-** Disponer a las unidades académicas y administrativas la ejecución de las acciones que sean dispuestas por el Tribunal Electoral Institucional.

Se dispone a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, proceda con la publicación de los formatos aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución, en la página web institucional, redes sociales institucionales y canales oficiales de la Institución.

Artículo 3: Todas las publicaciones anteriores dispuestas por el Tribunal Electoral Institucional, así como la presente, deberán estar fijadas en orden cronológico en la página web institucional en un sitio preferencial, así como en las redes sociales institucionales y canales oficiales de la Institución.

Que, el Ing. Iván Menes, Presidente del Tribunal Electoral Institucional, realizó una Consulta al Consejo de Educación Superior, en los siguientes términos: "(...) En mi calidad de Presidente del Tribunal Electoral de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), y con el propósito de asegurar una aplicación uniforme, coherente y jurídicamente segura de la normativa del Sistema de Educación Superior, me permito formular ante el Consejo de Educación Superior (CES) la siguiente consulta técnico-jurídica, relacionada con los procesos electorales de autoridades institucionales, específicamente para Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, de la ESPOCH.

1. Antecedentes:

Mediante Resolución Nro. 917.CP.2025 del miércoles 3 de diciembre de 2025 el Consejo politécnico de la ESPOCH decide nombrar el Tribunal Electoral Institucional, de la ESPOCH, para calificar las listas y organizar el proceso de elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/Vicerrectoras y miembros de Cogobierno del OCAS.

2. Base legal:

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece, para determinados cargos de autoridad universitaria (vicerrector diferente al académico y al administrativo), la exigencia de "cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal", sin disponer expresamente que el candidato deba ostentar formalmente dicha categoría ni haber ingresado a ella mediante el procedimiento administrativo de carrera académica.

Por su parte, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior especifica los requisitos para el ingreso y promoción del personal académico a la categoría de personal académico titular principal 1, dentro del régimen administrativo de la carrera académica universitaria y politécnica.

En el marco de la aplicación de esta normativa, se ha planteado una duda interpretativa respecto del alcance de la remisión contenida en la LOES y de la eventual aplicabilidad de los requisitos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior al ámbito electoral.

3. Primer problema jurídico: aplicabilidad del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior al proceso electoral:

Se consulta al Consejo de Educación Superior (CES) si la exigencia legal de "cumplir los requisitos para ser profesor titular principal", prevista en la LOES para efectos de elegibilidad a cargos de autoridad universitaria, debe entenderse como una remisión directa y literal a los requisitos para el ingreso y promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, o si, por el contrario, dicha exigencia se satisface mediante la verificación del perfil académico sustantivo definido por la propia LOES, con independencia del procedimiento administrativo de carrera académica.

En este punto, se considera relevante destacar que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior tiene como objeto regular la carrera académica, particularmente el ingreso, permanencia y promoción del personal académico, mientras que los procesos electorales constituyen un procedimiento distinto, orientado a la designación de autoridades universitarias y a la verificación de condiciones habilitantes para el ejercicio de cargos de dirección.

4. Segundo problema jurídico (planteado de manera subsidiaria): alcance del requisito de Agregado 3:

En el evento de que el CES estime que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior resulta aplicable, al menos de manera referencial, al ámbito electoral, surge una segunda duda interpretativa respecto del alcance del requisito de haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente (Agregado 3), previsto en dicho reglamento para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1.

En particular, se consulta si dicho requisito debe entenderse como un parámetro procedimental propio del proceso de promoción en la carrera académica, o si constituye un requisito habilitante de elegibilidad para la postulación a cargos de autoridad universitaria, considerando que su aplicación literal en el ámbito electoral podría generar restricciones no expresamente previstas en la LOES ni en la normativa electoral institucional.

5. Consulta concreta al CES:

En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente al Consejo de Educación Superior se sirva emitir criterio técnico sobre las siguientes cuestiones:

1. Considerando que el artículo 44 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el cual guarda correspondencia con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece de manera expresa los requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, ¿debe aplicarse además el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en cuanto a sus requisitos para el ingreso o promoción a la categoría de personal académico titular principal 1, para la calificación de candidaturas a Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado en el proceso electoral de la ESPOCH?
2. En caso de considerarse aplicable el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior al ámbito electoral, ¿es exigible el haber estado en la categoría de agregado 3 para quienes quieran inscribir su candidatura como Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado de la ESPOCH?

El pronunciamiento del CES permitirá otorgar seguridad jurídica a las instituciones de educación superior y a los órganos electorales internos, así como uniformar criterios en la aplicación de la normativa vigente. (...)"

Que, mediante oficio Nro. CES-CES-2025-0989-CO, el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Presidente del Consejo de Educación Superior, da contestación a la consulta realizada por el Ing. Iván Menes, en los siguientes términos: "(...) **PRONUNCIAMIENTO.**- En primera instancia, es preciso señalar que el Consejo de Educación Superior (CES) es el organismo de derecho público encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior. Entre sus atribuciones y deberes, según el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), se encuentra la de expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias. Bajo este marco, considerando su consulta es preciso señalar que el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) preceptúan de manera taxativa los requisitos para ser Vicerrector de una universidad o escuela politécnica (UEP).

De manera concreta, el mencionado artículo es claro, expreso y no da lugar a interpretación alguna de los requisitos que se deben cumplir para ser vicerrectores diferentes al académico y administrativo, ya que establece que: "*Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal*".

En este sentido, es preciso señalar que el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en ejercicio de sus atribuciones legales contempladas en la LOES, expidió, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RCEPASES), mediante Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, vigente a partir del 28 de junio de 2021, cuyo objeto, conforme a su artículo 2, es regular: "*la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas*".

Adicionalmente, las particularidades relacionadas con los requisitos que deben cumplir los postulantes al cargo de vicerrector diferente al académico y administrativo, debe regular cada IES en su normativa interna, en ejercicio de su autonomía responsable, de conformidad con lo dispuesto en la LOES.

Finalmente, las particularidades relacionadas con los requisitos para el cargo de Vicerrector de Investigación y Posgrado deben ser reguladas por cada institución de educación superior en su normativa interna, guardando estricta conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 150 de la LOES.

El presente pronunciamiento se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el requirente y tiene como propósito orientar sobre la aplicación de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior. En tal virtud, esta orientación es exclusiva para el presente caso. (...)"

Que, mediante oficio Nro. CES-CES-2025-0991-CO, el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Presidente del Consejo de Educación Superior, emite un alcance al oficio Nro. CES-CES-2025-0989-CO, en los siguientes términos: "(...) **PRONUNCIAMIENTO.**- En primera instancia, me permito señalar que este Consejo de Estado, se ratifica en el pronunciamiento emitido mediante oficio Nro. CES-CES-2025-0989-CO de 26 de diciembre de 2025, sin

embargo, considerando su solicitud de alcance al criterio emitido a través del citado oficio, me permito señalar lo siguiente: El Consejo de Educación Superior (CES) es el organismo de derecho público encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior. Entre sus atribuciones y deberes, según el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), se encuentra la de expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias.

Bajo este marco, es preciso señalar que el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) preceptúa de manera taxativa los requisitos para ser Vicerrector de una universidad o escuela politécnica (UEP).

De manera concreta, el mencionado artículo es claro, expreso y no da lugar a interpretación alguna de los requisitos que se deben cumplir para ser vicerrectores diferentes al académico y administrativo, ya que establece que: *"Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal"*.

En este sentido, es preciso señalar que el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en ejercicio de sus atribuciones legales contempladas en la LOES, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RCEPASES), mediante Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, vigente a partir del 28 de junio de 2021, en cuyo artículo 36, se determinan los requisitos obligatorios que se deben cumplir para ser personal académico titular principal en una UEP pública, entre los cuales, se encuentra: *"b) Requisitos de docencia: 4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente"*.

Por lo que, de acuerdo con la consulta planteada cabe precisar que los requisitos para ser personal académico titular principal, se encuentran detallados tanto en el artículo 150 de la LOES como en el artículo 36 del RCEPASES, por tanto, considerando que dichos requisitos constituyen mínimos que deben ser observados obligatoriamente por cada universidad y escuela politécnica, al momento de elaborar su normativa interna en ejercicio de su autonomía responsable, se concluye que para dar estricto cumplimiento al artículo 51 de la LOES, los candidatos a vicerrectores diferentes al académico y administrativo, deben cumplir con los requisitos previstos para ser personal académico principal según lo dispuesto en la LOES, RCEPASES y su normativa interna. Así también, respecto al mismo requisito *"b) Requisitos de docencia: 4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente"*, corresponde indicar que el RCEPASES, regula aspectos generales de la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de las instituciones de educación superior, por lo cual, las UEP públicas, en ejercicio de su autonomía responsable, deben regular en su normativa interna los parámetros, aspectos y/o procedimientos para determinar las denominaciones que serán consideradas como "equivalente" a la categoría de personal académico agregado 3.

Dicho esto, se precisa que, para que las denominaciones sean consideradas como "equivalente" a la categoría de personal académico agregado 3, cada IES podrá considerar que los postulantes que cuenten con dichas denominaciones cumplan con los requisitos previstos por la propia UEP, para ser personal académico agregado 3.

Finalmente, sobre el requisito constante en el literal c) del artículo 150 de la LOES, que señala: *"Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición"*, al respecto, se ratifica el pronunciamiento emitido mediante oficio Nro. CES-CES-2021-0329-CO, de 12 de mayo de 2021, en el cual, entre otros temas, se señaló que a partir del 12 de octubre de 2010, fecha de entrada en vigor de la LOES, es un requisito indispensable para acceder a la categoría de profesor titular principal el haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición. No obstante, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPASES), actualmente derogado y el RCEPASES contemplaron que los profesores titulares de escalafón previo, una vez cumplidos varios requisitos, podían acceder a la categoría de personal académico titular principal 1.

En función de lo expuesto, a nivel normativo se determina que los profesores titulares de escalafón previo, al haber alcanzado la categoría de personal académico titular principal 1, en aplicación, tanto del RCEPASES como del RCEPASES, la ubicación en el nuevo escalafón docente como personal académico titular principal 1, sería equivalente al requisito de haber accedido a la categoría descrita a través de concurso público de merecimientos y oposición.

No obstante lo expuesto, corresponde resaltar que es responsabilidad de la ESPOCH, en ejercicio de su autonomía responsable, verificar que los candidatos a ocupar una dignidad de autoridad académica, cumplan los requisitos previstos para el efecto en la LOES, la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, y su normativa interna.

El presente pronunciamiento se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el requirente y tiene como propósito orientar sobre la aplicación de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior. En tal virtud, esta orientación es exclusiva para el presente caso. (...)"

Que, a la presente fecha, no se han presentado candidaturas, por lo que es factible proceder con la actualización del Formato de Verificación de Requisitos para la dignidad de Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Tribunal, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1: Con base al oficio Nro. CES-CES-2025-0991-CO, suscrito por el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Presidente del Consejo de Educación Superior, se dispone la actualización del Formato de Verificación de Requisitos para la dignidad de Vicerrector de Investigación y Posgrado o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mismo que será utilizado por el Tribunal Electoral Institucional durante las jornadas de calificación de candidaturas en el proceso electoral a realizarse el día jueves 22 de enero de 2026 de conformidad a los documentos adjuntos.

Artículo 2: Con base a la Resolución 917.CP.2025, en la que el Consejo Politécnico resuelve Convocar al proceso electoral institucional a desarrollarse el día jueves 22 de enero de 2026, que en su artículo 7 indica:

- **Artículo 7.-** Disponer a las unidades académicas y administrativas la ejecución de las acciones que sean dispuestas por el Tribunal Electoral Institucional.

Se dispone a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, proceda con la publicación del formato aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, así como de los oficios No 002-TEI-2025; Nro. CES-CES-2025-0989-CO y Nro. CES-CES-2025-0991-CO en la página web institucional, redes sociales institucionales y canales oficiales de la Institución.

Artículo 3: Todas las publicaciones anteriores dispuestas por el Tribunal Electoral Institucional, así como la presente, deberán estar fijadas en orden cronológico en la página web institucional en un sitio preferencial, así como en las redes sociales institucionales y canales oficiales de la Institución.

.....
Ab. Carlos Iván De la Cadena Reinoso, Ms
SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Tribunal Electoral Institucional en sesión permanente del día lunes 29 de diciembre de 2025.

Ab. Carlos Iván De la Cadena Reinoso, Ms
SECRETARIO TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL